GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

ANEAES
Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior

DICTAMEN UOC/CE N° 09/2015

CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 07/2015 "CONSULTORÍA PARA LA CONTRATACIÓN EN EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA EXTERNA EN EL MODELO NACIONAL DE LA CARRERA DEL ÁREA DE LA SALUD." ID N° 292.429.-

Asunción, 09 de abril de 2015

A:
Dr. Raúl Aguilera Méndez, *Presidente*
Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES)

Considerando el Memorándum AN/PCD/2015/18 de fecha 6 de abril de 2015, por el cual se remite el cronograma de visitas de evaluación externa actualizada a la fecha, y conforme a lo solicitado en los Memorándum DE N° 06 de fecha 27 de febrero y DE N° 09 de fecha 3 de marzo de 2015 para la prosecución de los trámites administrativos pertinentes para el inicio de los llamados a CONTRATACION POR EXCEPCION N° 07/2015 CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 07/2015 "CONSULTORÍA PARA LA CONTRATACIÓN EN EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA EXTERNA EN EL MODELO NACIONAL DE LA CARRERA DEL ÁREA DE LA SALUD." ID N° 292.429.- ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

I. ANTECEDENTES

Que, la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, tiene por finalidad evaluar, y en su caso acreditar la calidad académica de las instituciones de educación superior que se someten a su escrutinio y producir informes técnicos sobre los requerimientos académicos de las carreras y de las instituciones de educación superior, por lo que es una institución encargada de velar por el mejoramiento continuo de la calidad de la educación superior en el Paraguay.

Que, la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior tiene por objetivo, evaluar el cumplimiento del proyecto institucional y verificar la existencia de mecanismos eficaces de autorregulación y de aseguramiento de la calidad al interior de las carreras de grado, programas de postgrados e instituciones de educación superior en cumplimiento de la misión de la misma.

Que, la contratación de los Pares Evaluadores nacionales e internacionales, expertos en investigación evaluativa de instituciones de educación superior para la Acreditación en el Modelo Nacional del área de la Salud, ha sido proporcionada por la Dirección Ejecutiva.

II. MARCO LEGAL APLICABLE

- **Ley N° 2072/03**

Artículo 1° *"Crease la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, denominada en adelante "Agencia", con la finalidad de evaluar y en su caso, acreditar la calidad académica de las instituciones de educación superior que se someten a su escrutinio y producir informes técnicos sobre los requerimientos académicos de las carreras y de las instituciones de educación superior.*

Artículo 4° *Serán funciones de la Agencia:*

1. *Realizar las evaluaciones externas de la calidad académica de instituciones de educación superior;*

Artículo 15° *El Consejo Directivo organizara y mantendrá el Registro de Pares Evaluadores en el que se inscribirán los Pares Evaluadores Seleccionados.*

El Registro estará organizado como mínimo en las siguientes áreas:

1. *Ciencias de la Salud;*
2. *Ciencias Exactas e Ingeniería;*
3. *Ciencias de la Vida y Ecológicas; y,*
4. *Ciencias Humanísticas y Sociales.*

Si lo considera necesario, el Consejo Directivo podrá crear otras áreas de Registro o agruparlas de diferente manera.

Artículo 16° *Los Pares Evaluadores serán seleccionados por concurso convocado por el Consejo Directivo para su incorporación en el Registro Nacional de Pares Evaluadores.*

Para ser miembro de los Comités de Pares Evaluadores se requerirá:

1. *Grado académico superior al de licenciatura en el área de conocimiento correspondiente y experiencia mínima acumulada de diez años de labor académica o académico administrativa, en una o varias instituciones de Educación Superior; o,*
2. *Un grado en licenciatura en su área de conocimiento y una experiencia acumulada de quince años de labor académica o académico administrativa; o,*
3. *Grado académico de licenciatura como mínimo, y un desarrollo y experiencia profesional relevante de más de quince años en el área de su especialidad, estando activo en ella.*

El Consejo Directivo podrá agregar otras condiciones y requisitos para los miembros de los Comités de Pares Evaluadores.

Los Pares Evaluadores serán seleccionados e incorporados en el Registro Nacional de Pares Evaluadores.

- **Resolución N° 08 de fecha 18 de febrero de 2014,** por la cual se reconoce la nómina de Pares Evaluadores del Registro Nacional de Pares de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior. (Adjunto copia de la presente Resolución).

➢ **Resolución N° 180 de fecha 19 de diciembre de 2013,** por la cual se determina que los trabajos realizados por los Pares Evaluadores del Registro Nacional de Pares Evaluadores de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, cumplen con funciones eminentemente académicas equiparándose a la docencia, en concordancia a lo establecido en el Artículo 11, inciso k de la Ley 1264/98 "General de Educación".

➢ **Acta N° 1/09 – Reunión de la Red de Agencias Nacionales de Acreditación,** por el cual se aprueba la Integración de Banco de Evaluadores ARCU-SUR, y se acuerda que todos los Pares que hayan obtenido el certificado de participación del Seminario Internacional podrán integrar el banco de evaluadores, y así mismo que las Agencias se reservan el derecho de la selección de los Integrantes del Comité de Pares que visitarán las carreras de su país, sin perjuicio de realizar la consulta respectiva con la Agencia Nacional a la que pertenece cada Par.

➢ **Resolución N° 27 de fecha 27 de febrero de 2015,** por la cual se designa Par Evaluadora Internacional para la visita de Evaluación Externa para Acreditación de carreras de grado en el marco del Modelo Nacional de Acreditación de la Educación Superior en la carrera de Medicina (Adjunto copia de la presente Resolución).

➢ **Ley 2051/03**

Artículo 33. Casos de excepción

Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ***a) "el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autos u otros derechos exclusivos".***

En estos casos, la Máxima Autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16.

Artículo 53. De la Contratación de Consultoría

La selección de consultores deberá hacerse atendiendo a su carácter predominantemente intelectual, basado en méritos, aptitudes y actitudes personales dándose preferencia a la especialización, experiencia, honorabilidad y capacidad técnica.

➢ **Decreto Reglamentario N° 21.909/03**

Artículo 68. Casos de excepción

La Convocante estará exenta de la obligación de aplicar los procedimientos de licitación pública y licitación por concurso de oferta en los casos establecidos en el Artículo 33 de la Ley.

Artículo 70. Titularidad de Patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:

1. *Que la presentación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.*
2. *Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase.*
3. *Que la necesidad de la Convocante únicamente puede ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo.*

Artículo 90. Definición de Consultoría

Son contratos de consultoría aquellos que tengan por objeto: (i) realizar estudios, planes, proyectos de carácter técnico, organizativo, económico, financiero, ambiental o social; asesoramiento en materia de políticas; reformas institucionales; identificación; preparación y ejecución de proyectos y otros; (ii) servicios de dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras, instalaciones e implementación de proyectos computacionales; (iii) tomas de datos, investigación y otros; (iv) cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en los que también predominen las prestaciones de carácter intelectual.

III. ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

Considerando que los Pares Evaluadores, Sres. Rossana Alcaraz, Petrona Vázquez, Vilma Benítez, Mirta Espínola, Bernardita Stark, Oscar Alexis Armele, Leticia María Florentín e Iris Vuyk, de manera que cuentan con las resoluciones por las cuales los mismos se encuentran en las Nóminas de Pares Evaluadores del Registro Nacional y Pares Evaluadores Internacionales.

Existiendo un vínculo único, directo y exclusivo de los mismos con la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación para la Educación Superior (ANEAES), para la integración de los Comités Pares Evaluadores que realizaran las Evaluaciones Externas para la Acreditación en el Marco Nacional del área Salud por lo que se encuentran acreditados los extremos exigidos para la Contratación por Vía de la Excepción, al contar los citados Pares Evaluadores con los derechos exclusivos para el efecto.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) dictamina en base a lo expresado en los antecedentes, corresponde aplicar el supuesto de Excepción para la Contratación por Vía de la Excepción, de los Pares Evaluadores, Sres. Rossana Alcaraz, Petrona Vázquez, Vilma Benítez, Mirta Espínola, Bernardita Stark, Oscar Alexis Armele, Leticia María Florentín e Iris Vuyk, ya que los mismos cuentan con las resoluciones que los habilitan debida y legalmente a realizar las evaluaciones para la acreditación en el marco del modelo nacional del área de la Salud, por lo que los mismos se encuentran inmersos dentro de la causal establecida en el inciso a) del Artículo 33 de la Ley de Contrataciones Públicas al contar con derechos exclusivos para el efecto.

Salvo mejor parecer.

Diana Noemí Brítez Gill
Responsable de la UOC
ANEAES